

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PURIFICACION TOLIMA

Purificación Tolima, julio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Rad.: 2021-00082-00 (6538)
De : UNION DE ARROCEROS S.A.S. – UNIARROZ S.A.S.
Vs.: ALBEIRO MEDINA MEDINA

Ante este Despacho la entidad **UNION DE ARROCEROS S.A.S. – UNIARROZ S.A.S.**, por intermedio de su apoderado judicial instaura demanda Ejecutiva singular de Menor cuantía en contra de **ALBEIRO MEDINA MEDINA**, a fin de obtener por intermedio de éste Juzgado el pago de unas obligaciones dinerarias.

Observa el Juzgado que la parte demandante en el acápite de notificaciones suministra como dirección del señor demandado Albeiro Medina Medina: “A la parte demandada el señor ALBEIRO MEDINA MEDINA, se le puede notificar en la MZ F CA 18 del Municipio de Purificación –Tolima, Teléfono: 3143829948, Correo: Se desconoce.”; considera el Despacho que ésta dirección no está completa al no mencionar el barrio, urbanización o conjunto residencial, al cual se refiere la dirección mencionada por el demandante en el acápite de notificaciones, al no cumplirse el requisito exigido en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es necesario allegar la dirección física y exacta del demandado para poder realizar la correspondiente notificación conforme lo disponen los arts. 291 y 292 del C. G. del Proceso; tal como lo dispone el numeral 10. Del art. 82 del C. G. del Proceso.

Puestas, así las cosas, el Despacho considera que conforme a lo dispuesto en el numeral 10 Del art. 82 del C. G. del Proceso; y art 6 del decreto 806 de 2020 en consecuencia; la demanda no reúne los requisitos formales de la demanda (numeral 1. del inciso tercero del art. 90 Ibidem) el Juzgado la inadmitirá, para que dentro término de cinco (5) días la parte demandante las subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación;

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda Ejecutiva singular de Menor cuantía instaurada por **UNION DE ARROCEROS S.A.S. – UNIARROZ S.A.S.**, en contra de **ALBEIRO MEDINA MEDINA**, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los defectos anteriormente anotados, so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

GABRIELA ARAGON BARRETO